

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Edgar Humberto Romero Martínez

Demandado: Fabián Forero Rey

Radicación No. 2021-00021-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio al señor **Edgar Humberto Romero Martínez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.140.387 expedida en Quetame.

Revisada la demanda, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que la letra de cambio, presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Fabián Forero Rey**; a favor de la parte demandante **Edgar Humberto Romero Martínez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quetame,

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Edgar Humberto Romero Martínez** y en contra de **Fabián Forero Rey**; mayor de edad y vecino de este municipio, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000,00)**, correspondiente a la letra de cambio, que se allegó con la demanda.

1.1 Los intereses corrientes liquidados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el diecinueve (19) de enero de 2020 hasta el dieciocho (18) de febrero de 2020.

1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1º, desde el diecinueve (19) de febrero de 2020 y hasta cuando sea cancelada la misma, liquidados conforme a lo establecido en el art. 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999, y de acuerdo a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

- C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

*ESTADO No. **0017**. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **14-ABRIL-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.*

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA IBANEZ VILLA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL QUETAME

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f17d3b8e15f48bebb9881c713d34273ebd18ea2a9fabeacdcaa02ce4fd72c39c

Documento generado en 13/04/2021 10:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>